



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 26 de junio de 2015  
C-56-15

Honorable Representante  
Targidio Guevara  
Junta Comunal de Penonomé  
Provincia de Coclé  
E. S. D.

Honorable Representante:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota No.57 JCP/2015, mediante la cual nos consulta sobre un tema de litigiosidad surgido con un lote de terreno de propiedad del señor Demetrio Fábrega, inscrito en el Registro Público con número de Finca 2710, al Tomo 286, Folio 322, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, donde se encuentra ubicado, un **Mini Centro Deportivo** (campo de fútbol), como lugar de recreación de la comunidad, sobre el cual se está buscando un método alternativo para obtener dicho globo de terreno en beneficio de la colectividad.

En atención a su nota, me permito señalar que al tenor de lo establecido por el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000, la Procuraduría de la Administración está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto; no obstante, la consulta objeto de nuestra atención guarda relación con algún mecanismo alternativo para resolver un tema de litigiosidad surgida entre la Junta Comunal de Penonomé, con un particular, para obtener una propiedad para fines o beneficio de la comunidad, situación que no se enmarca dentro de los supuestos legales antes citados; sin embargo en aras de brindarle una orientación acorde a la situación expuesta, le indicamos lo siguiente:

Las Juntas Comunales son organizaciones que representan a los habitantes de los Corregimientos, y como tales, impulsarán la organización y la acción de la Comunidad para promover su desarrollo social, económico, político, cultural y velarán por la solución de los problemas en su comunidad. (Cfr. Artículo 1 de la Ley 105 de 1973)

Asimismo, los Municipios y las Juntas Comunales son personas jurídicas creadas por la Constitución y la Ley que regula su capacidad civil. (Cfr. artículos 1, 4 y 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y 1, 2 y 7 de la Ley 105 de 1973).


*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

En tal sentido, queda a la discrecionalidad de la Junta Comunal de Penonomé proceder conforme el mecanismo legal que estime conveniente, pudiendo optar por algunas de las siguientes alternativas a saber:

1. Promover o propiciar un acercamiento con el dueño del terreno, para ver la posibilidad de que éste lo done a la Junta Comunal, para el uso o beneficio de la comunidad, en atención a que la misma, de conformidad con el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 105 de 1973, puede aceptar herencias, legados y **donaciones** a beneficio de inventario, las cuales están sujetas a la fiscalización de la Contraloría de la República y **recibirán apoyo de las autoridades municipales y nacionales en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los artículos 5ª, 22 y 23 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973.**
2. La opción de la expropiación, cuyo procedimiento se encuentra desarrollado en la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, para la adquisición de una finca propiedad de un particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, por parte del municipio o el Estado. (cfr. artículo 3).
3. La opción de la prescripción adquisitiva de dominio, la cual se encuentra contenida en los artículos 1678, 1679 y 1696 del Código Civil, sujeto a que se cumpla con los requisitos establecidos para optar por dicho derecho.

En espera de haber podido orientarle respecto a los posibles mecanismos alternativos, que tiene la Junta Comunal de Penonomé, se despide de usted.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración.



RGM/au